



ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

## ORDENANZA

Versión: 1

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y  
PROPOSICIONES

Fecha Aprobación:  
08/09/2016

Página: 1 de 3

### ORDENANZA No. 004 DE 2020

(16 de JULIO)

#### **“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.**

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993; el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No. 005 de 2009 y demás normas concordantes.

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO- ADOPCIÓN:** Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA, del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instrumento de planificación agropecuaria, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1876 de 2017.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral de la presente Ordenanza, el documento Técnico que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria - PDEA, del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El documento técnico del Plan de Extensión Agropecuaria deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza y a las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO- DEFINICIÓN:** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del departamento y sus municipios.

**PARÁGRAFO 1.** La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea, para su correspondiente aprobación.

**PARÁGRAFO 2.** El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

**ARTÍCULO TERCERO- COMPETENCIAS:** La prestación del servicio público de extensión agropecuaria del Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su implementación es competencia de la Autoridad Municipal respectiva, que deberá armonizar las iniciativas en esta materia, a fin de consolidar las acciones del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria

**ARTÍCULO CUARTO- SEGUIMIENTO:** El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria corresponde al Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina según las competencias establecidas en la Ley 1876 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria corresponde a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca departamental, deberá

promocionar el servicio de Extensión Agropecuaria en coordinación con los municipios y liderará el seguimiento a la prestación del servicio de extensión agropecuaria en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

**PARÁGRAFO 2.** Los mecanismos de seguimiento al PDEA serán adoptados de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás autoridades que conforman el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

**ARTÍCULO QUINTO- FINANCIACIÓN:** Los programas, proyectos y acciones a ejecutar en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria- PDEA del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán financiados de conformidad con la Ley 1876 de 2017 y las normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

**ARTÍCULO SEXTO- INFORMES:** La Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitará a la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental, de manera anual, el informe de seguimiento y evaluación a la ejecución de las acciones adelantadas en el marco de la ejecución del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de acuerdo a las directrices impartidas y coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- y la Agencia de Desarrollo Rural-ADR-

**ARTÍCULO SÉPTIMO- VIGENCIA:** La presente Ordenanza tiene vigencia por el periodo de Gobierno 2020-2023: "Todos por un Nuevo Comienzo".

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

  
**CARLOS CARVAJAL JIMENEZ**  
Presidente

  
**MARIA ANGÉLICA MARTINEZ PUPO**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día diez (10) de Julio de Dos mil Veinte (2020), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día once (11) de Julio de Dos mil Veinte (2020), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Dieciséis (16) de Julio de Dos mil Veinte (2020), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 004 del Dieciséis (16) de Julio de 2020.

  
**MARIA ANGÉLICA MARTINEZ PUPO**  
Secretaria General